

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

476

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 20 de febrero último la Real orden siguiente:

Remito á V. S. un ejemplar del anuncio publicado en la Gaceta del jueves 18 del actual, para que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de los aspirantes á plazas de alumnos, catedráticos y ayudantes del Colegio Científico; debiendo los que soliciten cátedras y ayundantías presentar al director de dicho establecimiento, residente en Madrid, una memoria sucinta sobre el estado actual de la ciencia ó ramo que desean profesar, método que seguirán en su enseñanza, y un juicio crítico de las obras que tratan de la materia. Estarán asimismo dispuestos á dar al director, en presencia de dos censores, las esplicaciones verbales que se les pidan sobre la memoria que hubiesen presentado, y acompañarán á esta una instancia para S. M., en que espresen su edad, estudios y carrera; si desempeñan ó han desempeñado alguna cátedra, y si la ganaron por oposicion. Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. ilustre la opinion de esa provincia acerca de las ventajas positivas de semejante establecimiento, haciendo ver que en esta escuela, no improvisada ni concebida por mera teoría, sino creada á imitacion de otras ya célebres en Europa; se formará el plantel de los hombres aventajados que la Nacion necesita, y á quienes el Gobierno jamás abandonará, porque ha de encontrar en ellos los agentes mas á propósito para la ejecucion de toda mejora material del pais. ¿Ni

3900A 10 DE MARZO DE 1836 sábado
cómo los abandonaría cuando solo espera poder contar con sug-
tos idóneos y bastantes para dar impulso á la industria minera, á
las comunicaciones interiores, al fomento y mejora de los montes y
á la estadística general del reino, ramos todos de la primera ne-
cesidad para la España?

S. M. desea igualmente que haga V. S. ver á todos los aman-
tes de la patria, que llegado el término de las calamidades que
la affigen, el desarrollo de la industria será, como en los demas
pueblos civilizados, rápido y prodigioso, y que entonces los sugetos
científicos, los que de antemano se hubiesen perfeccionado en las
profesiones útiles, habrán de recibir necesariamente la justa retri-
bucion de sus tareas. Que los cursantes que den principio á su
carrera en el próximo abril podrán concluir la al fin del curso del
año inmediato de 1837, y pasar de consiguiente á las escuelas de
aplicacion de los respectivos ramos á que se dediquen. Que desde
el momento en que se notaren felices resultados de la institucion
del Colegio Científico, sabrá la alta munificencia de S. M. aumen-
tar los estímulos de los alumnos, ampliando á nuevas carreras
su salida. Y por último, que procure V. S. estirpar el error tan
propagado como funesto de que la filosofía natural y las ciencias
exactas sirven de poco en España, porque si bien pudo suceder
esto en los aciagos tiempos que nos han precedido, no así en ade-
lante en que el Gobierno representativo, colocándonos al nivel de
la Europa culta, separa de nosotros sistemas añejos, y nos hace re-
conocer como la base mas segura de prosperidad la industria pro-
ductiva de riquezas.

*Inútil me parece recomendar á los baleares las ventajas que
se mencionan en la precedente soberana resolucion, y estoy per-
suadido de que mirando el establecimiento del Colegio científico
como fuente de instruccion de la juventud española, procura-
rán aprovechar la ocasion que les presenta nuestro ilustrado Go-
bierno para los adelantos y glorias nacionales. Palma 16 de
marzo de 1836.—José María Bremon.*

SUPLEMENTO Á LA GACETA DE MADRID DEL JUÉVES 18 DE
FEBRERO DE 1836.

COLEGIO CIENTIFICO.

PROGRAMA de los cursos que comprenderá la enseñanza de los
alumnos del Colegio Científico, y sobre las cuales versarán el
exámen general de conclusion y los particulares para pasar del

primero al segundo año, aprobado por S. M. en Real orden de 9 de febrero de 1836.

NÚMERO DE

Profesores.	Ayudantes.	
I	I	Análisis algebraica, geometría analítica, trigonometría esférica y principios de estática. Primer año.
I	I	Cálculo diferencial é integral, y análisis aplicada à la geometría con tres dimensiones Primer año.
I	I	Geometría descriptiva con todas sus aplicaciones y los trabajos gráficos respectivos. Primer año.
I	I	Física general, espermental y matemática. 1.º y 2.º año.
I	I	Química teórica y práctica, con algunas nociones de mineralogía 1.º y 2.º año.
I	I	Mecánica racional en toda su estension. 2.º año.
I	I	Teoría, composicion y diseño de las máquinas 2.º año.
I	I	Arquitectura civil y curso de construcción 2.º año.
I	I	Geografía astronómica y física, geodesia y topografía, aritmética social, cálculo de probabilidades y estadística 2.º año.

9	9
---	---

Maestros.	Ayudantes.	
I	I	Lengua francesa. Primer año.
I	I	Lengua inglesa 2.º año.
I	I	Dibujo de figura y de paisaje 1.º y 2.º año.
I	I	Dibujo topográfico. 1.º y 2.º año.

4	4
---	---

Distribucion de lecciones por semana desde el lúnes 18 de abril hasta el sábado 12 de noviembre de 1836.

	Número de lecciones.	
LUNES.		
Analisis algebraica, geometria analitica &c.	} 4	
Geometria descriptiva &c.		
Fisica.		
Frances.		
MARTES.		
Cálculo diferencial é integral &c.	} 4	
Química.		
Frances.		
Dibujo		
MIERCOLES.		
Analisis algebraica, geometria analitica &c.	} 4	
Geometria descriptiva.		
Fisica.		
Dibujo		
JUEVES.		
Cálculo diferencial é integral &c.	} 3	
Geometria descriptiva &c.		
Frances.		
VIERNES.		
Analisis algebraica, geometria analitica &c.	} 4	
Química.		
Dibujo.		
Frances.		
SABADO.		
Cálculo diferencial é integral &c.	} 4	
Geometria descriptiva.		
Fisica.		
Dibujo		
Total de lecciones por semana.		23

Notas.

1^a Desde el lúnes 18 de abril hasta el sábado 12 de noviembre, en que se cerrarán los cursos de primer año, median 30 semanas, que á razon de 23 lecciones cada una, hacen 690 lecciones.

2^a Desde el lúnes 18 de julio hasta el sábado 27 de agosto

se reducirán á dos por semana las lecciones de analisis algebraica y geometria analitica, é igualmente las de fisica: las de cálculo diferencial serán alternativamente tres una semana, y dos la otra: las de geometria descriptiva cuatro una semana, y tres la otra, resultando asi en total 18 lecciones de menos en estas seis semanas, y serán las de todo el año 672, distribuidas como sigue:

	Lecciones.
Analisis algebraica y geometria analitica	84
Cálculo diferencial &c.	87
Geometria descriptiva.	117
Física.	84
Química	60
Lengua francesa.	120
Dibujo	120

672

ESTADO SEMANAL DE LECCIONES.

Analisis algebraica y geometria analitica.	3
Cálculo diferencial	3
Geometria descriptiva.	4
Física.	3
Química	2
Lenguas.	4
Dibujo	4

23

Dotaciones y ventajas señaladas á los profesores del Colegio Científico por Real orden de 9 de febrero de 1836.

Al de analisis algebraica y geometria analitica.	16000
Al de cálculo diferencial é integral.	16000
Al de geometria descriptiva.	18000
Al de física.	18000
Al de química.	18000
Al de mecánica racional.	16000
Al de teoría, composicion y diseño de las máquinas.	18000
Al de arquitectura y construccion.	16000
Al de geografía, geodesia y aritmética social.	16000
A los nueve ayudantes á razon de la mitad del sueldo del respectivo profesor	76000
Al profesor de dibujo de figura y paisaje.	12000
Al de dibujo topográfico.	12000
Al maestro de lengua francesa.	12000

Al de lengua inglesa. 2000
 A los cuatro ayudantes para estos maestros, á razon de
 60 rs. cada uno. 24000

Los catedráticos en propiedad tendrán real nombramiento expedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino, y gozarán de jubilacion, monte pío, y demas ventajas concedidas á los empleados efectivos.

Dos años despues de instalado el colegio, los profesores tendrán opcion á la plaza de regente de estudios, y el que la obtenga tendrá habitacion en el mismo edificio del colegio.

Los cargos de secretario y bibliotecario del colegio serán desempeñados por uno de los profesores ó ayudantes con un corto sobresueldo. El bibliotecario tendrá la obligacion de dar lecciones de literatura española.

En el reglamento del colegio que se circulará impreso y aprobado por S. M., se detallarán las obligaciones de los profesores, el método que deberá seguirse en los concursos de oposicion, y los programas para la enseñanza y los exámenes de los alumnos, asi de ascenso como de conclusion, que siempre deberán ser públicos, y verificarse en presencia de dos censores nombrados por S. M., los cuales no podrán ser individuos del colegio.

ESTRACTO del reglamento aprobado por S. M. para el gobierno interior del colegio científico, publicado de Real orden para noticia de los aspirantes que concurran á los exámenes en el presente año de 1836.

PRIMERO.

Estado de las prendas de vestuario y equipo que deberán costear los alumnos del colegio científico á su ingreso en abril próximo.

Ocho camisolas de lienzo.—Cuatro camisas.—Ocho pares de calcetas de hilo ó algodón.—Doce pañuelos de hilo para el bolsillo.—Dos pares de guantes amarillos.—Dos corbatines de seda negra con hebilla.—Dos pares de medias botas.—Dos pares de zapatos.—Un petí de paño azul veinteicuatreño ó sea tercera calidad con boton dorado, lema "Colegio científico" sin otro adorno.—Un par de pantalones de paño del mismo color y calidad.—Una casaquilla y pantalon azul de inferior calidad al petí y dos pares de botines de paño azul.—Una blusa y dos pares de pantalones de lienzo crudo.—Dos pares de pantalones blancos de verano.—Un cubierto de plata.—Un cortaplumas, tijeras y navaja.—Dos peines, dos cepillos para la boca, uno para ropa

y dos para el calzado.—Un sombrero de uniforme con escarpela roja, presilla, cabos y boton dorado.—Una gorra de hule negro.—Un cinturon con espadin dorado.

En 1.º de octubre próximo, tanto los alumnos que hayan entrado en abril, como los que entonces sean admitidos, costearán las prendas siguientes:

Un frac uniforme de paño azul, segunda calidad, con vivos amarillos, boton dorado y un ramo de olivo bordado de oro en el collarin.—Pantalon de paño del mismo color y calidad con galon de oro corrido por lo largo del muslo.—Una levita de paño azul de la misma calidad que la casaquilla con boton dorado.—Un pantalon de paño gris.—Seis pares de calcetas de estambre color de pizarra.—Dos chaquetas de estambre con mangas.—Dos corbatines de terciopelo negro con hebilla.

Nota. Todos estos efectos estarán contratados por el establecimiento, y se suministrarán à los alumnos por el precio de contrata, pero sin obligacion à tomarlos, pudiendo costearlos cada uno, siempre que sean iguales en calidad y hechura para conservar la uniformidad.

La recomposicion y entretenimiento de estas prendas, asi como el lavado de la ropa blanca, correrá por cuenta del establecimiento, pero las que se dén por inútiles, en la revista semanal, serán reemplazadas à espensas del alumno, bajo las mismas condiciones y precio que à su entrada en el colegio.

SEGUNDO.

Efectos cuyo suministro y reemplazo costeará el establecimiento.

Una cama con cuatro tablas de madera pintada de verde, con banquillos y cabecera de hierro.—Un jergon de paja, que se mudará cada seis meses.—Un colchon de una arroba de lana, que se rehará todos los años.—Seis sábanas de lienzo.—Dos almohadas de lana con tres pares de fundas.—Dos mantas de Palencia.—Dos colchones de percal.—Cuatro tohallas.—Un armario de dos cuerpos con papelerá.—Un candelero de laton con espabiladeras.—Dos tiuteros, uno grande en la papelerá, y otro pequeño para escribir en la clase.—Papel para escribir, y para dibujar, lápiz, tinta china, tacillas, lapicero y una regla.—La ropa y servicio de mesa.—Como indemnidad del uso de estos objetos pagará el alumno 600 rs. al entrar en el colegio en el primer año y 300 por cada año mas que permanezca en él, con calidad de por ahora, y hasta que la esperiencia dé à conocer si se puede introducir mayor economía.

Efectos que se entregarán al alumno por su valor siempre que los necesite, y al precio que tengan puestos en el colegio.

Un estuche de matemáticas, que no pasará de 120 rs.—Un juego de utensilios para las manipulaciones de química, cuyo importe no excederá de 50 rs.—Los libros elementales en español ó frances, segun se acuerde por la junta de gobierno, limitándose à las obras puramente indispensables, y que deben consultar habitualmente los alumnos para sus estudios, teniendo à su disposicion las demas en la biblioteca del establecimiento.

CUARTO.—*De la pension alimenticia.*

Los alumnos pagarán anualmente una pension de 40 reales por tercios anticipados, á saber 1400 rs. antes de primero de octubre: 1300 antes de primero de febrero, y 1300 antes de primero de junio, con calidad de por ahora.

Esta cantidad se entregará por los padres ó encargados del alumno en la contaduria del ministerio, con la que se entenderá el mayordomo mayor del colegio. La contaduría entregará al interesado su carta de pago correspondiente, sin la cual no podrá ser admitido.

Los que entraren en 15 de abril próximo pagarán adelantada la pension correspondiente hasta 1º de octubre, que es de 1834 rs.

El establecimiento costeará la manutencion del alumno, y su asistencia en caso de enfermedad, como asimismo el lavado y entrenimiento de la ropa.

Si un alumno saliese del colegio antes de cumplir el plazo de tiempo cuyo importe haya adelantado, se le reembolsará á razon de 300 rs. por cada mes que falte, ó 150 por medio mes.

Si se ausentare con licencia temporal por causa de enfermedad ú otro motivo, se le descontarán 200 rs. por cada mes que falte, y los efectos de utensilio que el colegio le haya suministrado se le conservarán en buen estado.

Todas las ropas que sean propiedad del alumno estarán marcadas con dos iniciales, y las del colegio con dos C.

Bajo pretesto ni motivo alguno, por plausible y recomendable que sea podrá exigirse de los alumnos cantidad, auxilio ni retribucion alguna, ni anticipacion ó suscripcion de ninguna clase, aunque ellos mismos la ofrezcan espontáneamente.

Cada alumno tendrá un encargado en Madrid, que deberá responder del pago de la pension adelantada y del importe de los suministros que se han expresado en esta noticia.

Circular.—Los Depositarios de policía de los pueblos de esta isla se presentarán en esta capital para entregarse de los pases que necesiten para el consumo del presente año con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de diciembre de 1835 inserta en el Boletín oficial número 465. Palma 17 de marzo de 1836.—José María Bremon.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas estancadas y Resguardos, me comunica la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 11 del actual, comunica á esta Direccion la Real orden que sigue:—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 3 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la Real orden de 18 de octubre último, remitiendo á este Ministerio el espediente instruido en el de su cargo, á consecuencia de una consulta de la Direccion general de Rentas, sobre si los Carabineros de Costas y Fronteras han de gozar de la exencion de quintas que les fué concedida por Real orden de 13 de agosto de 1830, y de lo espuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias sobre el particular, tuvo por conveniente mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina manifestase su dictámen con presencia de los antecedentes que quedan indicados, y demas que hubiese sobre la materia, quien en acordada de 11 de enero anterior espuso lo que estimó conveniente sobre el particular; y conforme con su parecer se ha dignado resolver: que los individuos del Cuerpo de Carabineros, indistintamente, se hallan sujetos á los sorteos del Ejército y Milicias, pero con las consideraciones prevenidas en la Real orden de 16 de noviembre último; y es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que recomiende á V. E. la indicacion que hace el mismo Tribunal de la conveniencia que resultaria al servicio si se estableciese que se admitiera en el Cuerpo de Carabineros solo individuos cumplidos del Ejército con buena nota, por cuya medida obtendrán los interesados una justa recompensa. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consiguiente á la Real orden ya citada, y á las varias reclamacio-

nes de estos interesados que posteriormente me ha remitido V. E. de la misma Real orden.—Y de la de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1836.—Ramon Ozores.—Sr. Intendente de Mallorca.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 17 de marzo de 1836.—José María Bremon.

La Direccion general de Rentas estancadas y Resguardos, me comunica la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:—Escmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de la consulta de V. E., fecha 24 de diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7º de la ley de 26 de mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro, que deben ser estendidos lo mismo que los terceros cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno, con el sello y timbre de costumbre; mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—La trascriba á V. S. la Direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1836.—Mariano Egea.—Sr. Intendente de Mallorca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la isla. Palma 17 de marzo de 1836.—José María Bremon.

El contrabando es uno de los males que mas daño causan á la prosperidad nacional porque obstruye los conductos y paraliza la circulacion de la riqueza española, destruyendo el efecto de las benéficas miras de nuestra augusta Soberana, como así manifesté al tiempo de publicar la Real orden de 3 de febrero próximo pasado en el Boletin oficial de esta provincia del 25 del mismo,

n.º 466. No puedo, pues, mirar con indiferencia el escandaloso fraude que se introduce por las costas de esta isla en perjuicio conocido de la agricultura y del comercio de buena fé hasta en los pueblos que olvidando tan sagrado deber cooperan ó disimulan las mencionadas introducciones; y habiéndome indicado la Real Junta de Comercio por efecto de su loabilísimo celo á invitacion mia que el medio mas espedito para cortar de raiz este abuso perjudicial al bien de los pueblos en todos conceptos, seria imponer á los ayuntamientos foráneos en sus bienes la responsabilidad en los desembarcos que clandestinamente se hagan en la costa de sus respectivos distritos; porque debiendo conocer las personas que se ejercitan en dicho tráfico no es posible ignoren la introduccion de cualquiera contrabando antes ó despues de haberse verificado, y por lo mismo están en el caso de dirigir su accion contra los cómplices de tan detestables actos; he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes y corporaciones municipales foráneas los artículos 87 y 88 del Real decreto de 3 de mayo de 1830, á fin de que cuiden de su puntual cumplimiento y llenen el deber que en esta parte les impone S. M., vigilando constantemente las operaciones de todas las personas que se hallen avencidadas en sus pueblos con la nota de ausiliadoras ó cooperadoras del contrabando, además de notificarme las novedades que observen en el particular, sin perjuicio de detener el fraude y obrar contra los introductores ó cómplices en su caso, evitándome el disgusto que precisamente ha de causarme la necesidad de aplicar las penas que S. M. señala en dichos artículos á los que por omision ó interes mal entendido, no impidan en sus distritos la circulacion del fraude con daño positivo de los vecinos honrados que procuran ganar lícitamente la subsistencia de sus familias y contribuir por el medio mas recto al progresivo fomento de la riqueza balear.—Palma 17 de marzo de 1836 —José María Bremon.

CAPITANIA GENERAL DE MALLORCA.

NOTA de los donativos patrióticos hechas hasta hoy dia de la fecha por las clases militares de este distrito con el objeto de la pronta conclusion de la presente guerra.

DONATIVOS POR UNA VEZ.

Escmo. Sr. Capitan general conde de Montenegro 10000 rs. vn.—
Teniente general Escmo. Sr. D. Pedro Villacampa 1200.—Gobernador
2.º Cabo Escmo. Sr. D. Juan Malats 1000.

Brigadieres. D. Tomas de Verí 500 rs. vn.—D. Pedro Morell 500.—

D. Vicente Rius 500.=Marques de Palmerola 500.=D. Francisco de Paula Figueras 500.=D. Joaquin de Eguía 500.=D. Epifanio Conway 500.

Estado mayor de Mahon.

Gobernador D. Manuel Obregon 600 rs. vn.=Teniente de Rey D. José de Bejar 200.=Sargento mayor D. Bartolomé Albertí 100.=Primer ayudante D. José María Mallafre 60.=Segundo id. D. Vicente Montcinari 40.=Secretario del Gobierno D. José Martínez Benitez 80.

Idem de Ciudadela.

Gobernador D. Gabriel Squella 120.—Ayudante D. Carlos Antonio Paganini 40.

Idem del Castillo de Fornells.

Gobernador D. Crisóstomo Lartiga 120.—Ayudante D. Laureano Motos 40.

Ayudante del castillo de Pollensa D. Antonio Llobera 80.=Gobernador del castillo de Capdepera D. Salvador Sureda 100.=Capellan del castillo de Cabrera D. Juan Salom 64.=Secretario de la Capitanía general D. Miguel de Acosta 320.=Teniente amovible D. Alejo Sanchez 160.

Regimiento provincial de Mallorca.

El Coronel, gefes, oficiales y demas individuos 2000 rs., sin perjuicio de entregar cada mes 500 mientras dure la guerra.

Gefes y oficiales retirados.

Coronel D. Tomas Despuig 400.=Comandantes D. Francisco Iraola 353.=D. Rafael de Bargas 30.—Capitanes D. Luis Rentierre 80.—Don Felipe Villalonga 40.—D. Mariano Cánaves 20.—D. Mariano Pujol 20.—D. Antonio Noalles 40.=D. José Orell 80.=D. Baltasar Comellas 20.—D. Francisco Galera 20.=D. Joaquin Santandreu 20.=D. Pedro Ramis 20.=D. José Berard 40.—D. Pedro Ripoll 60.=D. Juan Vidal 100.—Tenientes D. Francisco Morell 105.—D. Juan Reus 74.=D. Guillermo Pizá 105.=D. Manuel Santandreu 40.=D. Juan Noguer 10.=D. Valentin Terrers 80.—D. Juan Masanet 288. Subtenientes D. Gerónimo Ripoll 183 rs. 4 mrs.=D. Francisco Guillen 20.—Capellan D. Domingo Mir 20.

Empleados en el tercio naval de Marina de esta provincia.

Capitanes de fragata D. Federico Gramaren 90 rs.—D. José Mendivil 90.=Alférez de navío D. José Gimenez Gamacho 29 —Idem graduados D. Manuel Gonzalez de Rivera 29 =D. Gabriel de Vargas 29.—Subteniente de Artillería D. José Moreno 24.—Contador D. José María Blanco 47.—Escribano D. José Tous 20 —Escribientes D. Gerónimo Magraner 24.—D. Miguel Vidal 18.=D. Juan Trujillo 18.—Oficiales retirados Don Bernardo Salas 52.—D. Nicolas Scals 76.=D. Juan Dameto 34 —D. Juan Cotoner 29.—D. Martin Boneo 11.=D. Joaquin Pedemonte 16.

(Se concluirá.)